

ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES PROPIO; LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN Y LAS ÁREAS QUE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS; ASÍ COMO, LAS CANDIDATURAS DE LAS QUE HABRÁ DE CAPTURARSE INFORMACIÓN EN EL MISMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas
DOF	Diario Oficial de la Federación
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Protección de Datos Local	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas
Ley General de Protección de Datos	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de paridad	Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
Reglamento de Transparencia	Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
UIGyND	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas
UT	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
5. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó a las ciudadanas Italia Aracely García López y Deborah González Díaz, así como al ciudadano Jerónimo Rivera García, como consejeras y consejero electorales de este Consejo General del IETAM, respectivamente, por un periodo de siete años, habiendo protestado el cargo el 01 de noviembre de 2018.
6. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido

Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM.
9. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021 por el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
10. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 aprobó la designación por un período de siete años del ciudadano Eliseo García González y las ciudadanas Marcia Laura Garza Robles y Mayra Gisela Lugo Rodríguez como consejero y consejeras electorales del Consejo General del IETAM, por un periodo de siete años, habiendo protestado el cargo el 27 de octubre de 2021.
11. El 7 de septiembre de 2022 el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG/616/2022 denominado “Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales”.
12. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF, Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
11. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

13. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-24/2023 por el que se aprueba el Reglamento de transparencia.
14. En esa misma fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII.** Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo

General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

- IX.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario se iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XVI.** El artículo 44, fracción III del Reglamento Interno, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, coordinar los cursos de capacitación del IETAM, impartidos por las áreas especializadas.
- XVII.** El artículo 48, fracciones V y IX del Reglamento Interno, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la DEPPAP, compilar la documentación inherente a la fase del registro de candidatas y candidatos ante los consejos distritales y municipales electorales de la entidad, así como aquellos que se realicen ante el Consejo General, a efecto de integrar el archivo de candidatas y candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- XVIII.** El artículo 56, fracción IX del Reglamento Interno, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad de Comunicación Social, diseñar, administrar y producir los medios de comunicación del IETAM para difundir las actividades institucionales.
- XIX.** El artículo 62, fracciones VI y IX del Reglamento Interno, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la DTIC desarrollar e implementar sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las áreas del IETAM la optimización

de sus procesos, así como brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del IETAM.

- XX.** El artículo 66, fracciones V y IX del Reglamento Interno, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad de Transparencia vigilar que las áreas publiquen la información en formato de datos abiertos, así como fomentar la transparencia, máxima publicidad y la protección de datos personales.
- XXI.** El artículo 68, fracciones III del Reglamento Interno, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la UIGyND, planear, dirigir y ejecutar los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género y no discriminación en apego a los ordenamientos legales y presupuesto aprobado.

De la protección de datos personales

- XXII.** El artículo 16 de la Constitución Política Federal, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud.
- XXIII.** El artículo 1º, párrafos cuarto y quinto de la Ley General de Protección de Datos, señala que el objetivo de esa Ley es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados; asimismo que, en el ámbito federal, estatal y municipal, los sujetos obligados son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- XXIV.** El artículo 3º, fracciones X y XXVIII de la Ley General de Protección de Datos en relación con el diverso 3º, fracciones VIII y XXIX de la Ley de Protección de Datos Local, se establece que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, y se define al responsable como los sujetos

obligados a que se refiere el artículo 1 de la propia Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

- XXV.** El artículo 7° de la Ley General de Protección de Datos, correlativo con el diverso 8°, fracción III de la Ley de Protección de Datos Local, se precisa que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.
- XXVI.** El artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos, se indica que, tratándose de datos personales sensibles, la persona responsable debe obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de la misma Ley.

Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

- XXVII.** El Consejo General del INE aprobó del Acuerdo INE/CG616/2022 “por el que se aprueba las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales”.

Dicha determinación la tomó el INE, en razón de la importancia del tema de difusión de información de las candidaturas tanto en los procesos electorales federales como en los procesos electorales locales, para el fortalecimiento del régimen democrático del país, tomando como antecedente el Acuerdo INE/CG1794/2021, en el cual se instruyó a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, la Unidad Técnica de Sistemas, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicha autoridad electoral nacional para que, con la debida oportunidad previo al inicio de los procesos electorales locales de 2023 y para su aplicación a los correspondientes de 2024, se presentara ante a este Consejo General por conducto de la Comisión de Vinculación con los OPL la propuesta de reforma al Reglamento y demás instrumentos normativos que resultaran aplicables, para permitir la implementación permanente del Sistema en todos los procesos electorales federales y locales de las entidades

federativas, así como la metodología para el análisis de los datos recabados.

Por lo que del análisis realizado por las áreas involucradas, se determinó la importancia de implementar el Sistema de manera obligatoria en los procesos electorales federales y locales, a efecto de que la ciudadanía tenga acceso a la información de las personas candidatas que participarán en los procesos electorales de manera homogénea en las elecciones concurrentes, así como para que las autoridades electorales en el ámbito de su competencia cuenten con estadísticas respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro en candidaturas independientes.

- XXVIII.** Derivado del Acuerdo señalado en el considerado que antecede, se adicionó el numeral 4 en el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.
- XXIX.** El Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones contiene los Lineamientos, los cuales de conformidad a su artículo 1° párrafo primero, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.
- XXX.** El artículo 5° de los Lineamientos dispone que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:
- El Órgano Superior de Dirección.

- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

XXXI. El artículo 10, párrafo primero de los Lineamientos, establece que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

XXXII. En el artículo 11 de los Lineamientos, se dispone que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello; asimismo que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, en los plazos especificados.

De manera particular en los entregables No. 2 y 4 refieren a las evidencias relativas a la designación o ratificación a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema; así como determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero, en los términos siguientes:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
2	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.
4	Documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	El documento deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.

Determinación de la implementación del Sistema propio o por tercero

XXXIII. En el artículo número 4 de las actividades señaladas en el artículo 11 de los Lineamientos se establece que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento la determinación respecto de que si la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.

Al respecto el INE, en el Acuerdo INE/CG616/2022, considera la importante que sean los OPL los que, de conformidad con los Lineamientos, desarrollen e implementen un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales y que el Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, sea independiente y responsabilidad de cada autoridad electoral local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en dichos Lineamientos.

Es menester señalar que dentro de la estructura orgánica del IETAM se cuenta con un área de dirección especializada que desarrolla e implementa los sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que le permiten a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos, esta área es la DTIC, la cual cuenta con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para hacerse cargo del desarrollo del Sistema, toda vez que ha acumulado vasta experiencia en esa materia, por mencionar algunos, el haberse hecho cargo del desarrollo del prototipo navegable del sitio de publicación de resultados electorales preliminares, del procedimiento para la distribución de información a Difusores Oficiales del PREP, del sistema informático para la captura y verificación de los datos de las actas en los centros de captura y derivación de datos, de la aplicación PREP Casilla, de la aplicación PREP CATD, así como del desarrollo el sistema de cómputo, todos ellos de en diversos procesos comiciales.

En ese tenor, dejando de manifiesto que la DTIC cuenta con la capacidad y experiencia suficiente, maximizando la eficiencia de los elementos humanos, materiales y tecnológicos propios y aplicando las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria, este Consejo General no considera la necesidad de erogar recursos para la contratación de un tercero, por lo que determina que la implementación y operación del Sistema, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, será realizado únicamente por el IETAM.

Designación de la instancia interna y áreas responsables.

XXXIV. En virtud de las consideraciones antes expuestas en donde se establece la obligatoriedad para que los OPL sean los responsables de implementar el Sistema para la captura de información curricular y de identidad de las candidaturas en los procesos electorales locales y toda vez que el segundo domingo del mes de septiembre del año en curso en Tamaulipas dará inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se renovará a las diputaciones integrantes del H. Congreso del Estado, así como a las personas integrantes de los 43 ayuntamientos de la Entidad, el IETAM debe realizar las acciones pertinentes a fin de observar la obligatoriedad de desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas de dicho proceso comicial en el Sistema, el IETAM, bajo los principios rectores de la función electoral a través de este instrumento determina las áreas ejecutivas y técnicas del IETAM que participarán en la implementación y operación del Sistema.

a) De la Instancia Interna

Tomando en consideración que el objetivo primordial del Sistema es contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas, que durante la implementación del Sistema se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidaturas que participen en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en la entidad, resulta relevante que se garantice la transparencia y máxima publicidad de la información pero también velar por la protección de datos personales.

En ese sentido, y teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como las atribuciones establecidas en la normativa interna del IETAM, a la Unidad de Transparencia que le corresponde vigilar la publicación de la información en formato de datos abiertos, así como fomentar la transparencia, máxima publicidad y la protección de datos personales.

Por lo anterior, este Consejo General considera que la Unidad de Transparencia es el área técnica adecuada para que sea designada como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

La instancia interna responsable de la coordinación del Sistema, conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el Consejo General del IETAM, en relación con la implementación del Sistema y tendrá a cargo cada una de las actividades señaladas en el artículo 15 de los Lineamientos.

b) De las áreas responsables que apoyarán en los trabajos

En razón del régimen transversal de la implementación y operación del Sistema, los Lineamientos consideran la participación de diversas áreas que apoyen en los trabajos relacionados con el mismo, como resulta ser el registro de candidaturas como eje central del Sistema, la vigilancia de la atención a las medidas afirmativas tendentes a garantizar condiciones de igualdad para la participación política de personas con discapacidad y otros grupos en situación de discriminación, el desarrollo del sistema informático, la capacitación para el uso del Sistema; además de que este Instituto estima importante la difusión institucional de las actividades relacionadas con la implementación y operación del sistema.

En ese sentido, de conformidad a las áreas que conforman la estructura orgánica del IETAM para el ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en la legislación electoral local como en la normativa interna del IETAM, este Consejo General estima pertinente determinar como áreas responsables para que la apoyen en los trabajos relacionados con el Sistema a las áreas siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación
- Unidad de Comunicación Social

Las áreas responsables estarán bajo la coordinación de la instancia interna y realizarán las actividades que le competan en relación al desarrollo, implementación y operación del Sistema, en términos de los Lineamientos y del Plan de trabajo que en su momento se emita.

De las candidaturas de las que habrá de capturarse información en el Sistema

- XXXV.** En el artículo 1º, párrafo segundo de los Lineamientos, mandata que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.
- XXXVI.** En el artículo 16, inciso c) de los Lineamientos dispone que es obligación de los partidos políticos ser responsables de la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- XXXVII.** En el artículo 17, de los Lineamientos, en sus incisos a), b) y c), se dispone que son obligaciones de las personas candidatas, ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada; proporcionar al partido político postulante la información requerida en el Cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema; y proporcionar al partido político postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.
- XXXVIII.** Por otra parte, en el apartado *“Motivos que sustentan la modificación al Reglamento”* del Acuerdo INE/CG616/2022, el INE estableció que en relación con el ámbito local, en el Sistema se deberá incorporar, al menos, la información de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, de las personas propietarias y suplentes y presidencias municipales, sin que esto sea impedimento para que los OPL puedan incluir información de las candidaturas a las sindicaturas y regidurías; lo anterior con base en la experiencia del Sistema implementado en las elecciones locales 2021-2022, lo que permitió constatar la factibilidad de incorporar la información hasta ese nivel de desagregación de las candidaturas.
- XXXIX.** En el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en Tamaulipas, se llevarán a cabo los comicios para elegir a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos de la Entidad, en ese sentido y toda vez

que, dentro de la obligatoriedad que tenemos los OPL para implementar el Sistema para la captura de información curricular y de identidad de las candidaturas en los procesos electorales locales no se establece imperativamente los cargos de elección que deberán realizar la captura, dejando a potestad de OPL hasta que nivel de desagregación de las candidaturas se deberá incorporar la información.

- XL.** Por lo anterior, a efecto de otorgar certeza a los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones que postulen candidaturas, así como personas que participen por la vía de la candidatura independiente, respecto de los cargos de elección popular que deban capturar la información requerida en el cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como en el cuestionario curricular este Consejo General estima pertinente determinar que candidaturas de las que habrá de capturarse información en el Sistema.

Aunado a lo anterior, también es importante dicha determinación para efecto de que el área responsable del desarrollo de sistema la tome en consideración para la construcción del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

En tal virtud, este Consejo General determina que las candidaturas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 de las que se habrá de capturar información en el Sistema, son las siguientes:

- Candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de las personas propietarias y suplentes.
- Candidaturas a diputaciones de representación proporcional, de las personas propietarias y suplentes
- Candidaturas a presidencias municipales de los ayuntamientos, de las personas propietarias y suplentes.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la determinación de que la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se realice únicamente por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del Considerando XXXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Titular, como Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación y a la Unidad de Comunicación Social, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de sus titulares, como áreas responsables que apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema, en términos del Considerando XXXIV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la determinación de capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 la información de las personas candidatas, propietarias y suplentes, a las diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional y presidencias municipales de los ayuntamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral y, en su momento, a las candidaturas independientes acreditadas ante el IETAM, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de las áreas designadas como instancia interna responsable de coordinar el Sistema y de las áreas responsables que la apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad

nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM